ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

Memorando Nro. AN-PR-2020-0119-M

Quito, D.M., 10 de julio de 2020

PARA: Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Prosecretario General Temporal

ASUNTO: Difundir Proyecto de Ley

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el ***"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA"***, remitido y suscrito por la asambleísta María Gabriela Larreátegui Fabara, a través del memorando No. M-AN-AGL-2020-034 de 27 de junio de 2020, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía por medio del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Anexos:
- Lo indicado en 32 fojas útiles.

OC/JA/JR

Firmado electrónicamente por:
CESAR ERNESTO LITARDO CAICEDO

MEMORANDO
M-AN-AGL-2020-034

PARA: César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DE: Gabriela Larreátegui Fabara
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA

ASUNTO: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA

FECHA: Quito, 27 de junio de 2020

Estimado señor Presidente. -

En uso de mis facultades conferidas en los artículos 134 numeral 1, y 136 de la Constitución de la República, y conforme a lo previsto en los artículos 9 numeral 6, y 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el siguiente "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA", con el fin de que se digne dar el trámite correspondiente al mismo.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

MARIA GABRIELA LARREATEGUI FABARA

Firmado digitalmente por MARIA GABRIELA LARREATEGUI FABARA
Fecha: 2020.06.29 12:44:37 -05'00'

Gabriela Larreátegui F.
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Adj.:

Anexo 1: Firmas de respaldo al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a La Ley Orgánica de Cultura

Anexo 2: Correos electrónicos y apoyos enviados por DTS al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a La Ley Orgánica de Cultura

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de los debates a nivel internacional, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, consideraron la necesidad de impulsar varias herramientas gubernamentales, entre ellas, la necesidad de generar información para mejorar la gestión de la cultura, es así que en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley de Cultura se contempla que una de las herramientas del Sistema Integral de Información Cultural es la Cuenta Satélite de Cultura (CSC), que implica una serie de estudios que miden la dimensión económica del campo cultural, y configuran una operación estadística que utiliza conceptos e instrumentos de disciplinas como la economía y la contabilidad, que consideran como marco de referencia al Sistema de Cuentas Nacionales de las Naciones Unidas (SCN 2008), y que presentan los distintos parámetros económicos, oferta y demanda, usos y recursos de la cultura de forma interrelacionada. Estas cuentas ofrecen un conjunto de variables macroeconómicas que muestran la estructura productiva de los segmentos culturales y la importancia que cada uno tiene en el conjunto de cada economía.

En el año 2012 los cuatro países coincidieron en llevar a cabo las CSC como una estrategia de armonización que contemplara la aplicación de metodologías homogéneas y comparables, la generación de mecanismos de medición económica y la producción de información estadística del campo cultural, además que consideraron fundamental la comparación con otros sectores de la economía y la definición de un sistema de indicadores, monetarios y no monetarios, de cada uno de los segmentos que lo componen[1]. Es así como se logró la implementación armonizada de CSC llegando a la conclusión de que al año 2007, en los cuatro países, en los segmentos: audiovisual, libros y publicaciones, artes escénicas y música, se produjo US$ 2.6 miles de millones de dólares, valor que representa el valor adicional generado en la economía durante el proceso de producción. Sin embargo, la participación del valor agregado bruto cultural es mayor en Bolivia con 1,09% que en Ecuador cuya participación alcanza el 0,31%, siendo la más alta y la más baja, respectivamente, entre los cuatro países.

---

[1] Ministerio de Cultura y Turismo de Bolivia, Ministerio de Cultura de Colombia, Ministerio de cultura y Patrimonio de Ecuador, Ministerio de Cultura de Perú y otros (2017). *Mediciones Culturales. Resultados del Proyecto: Elaboración e Implementación de la Cuenta Satélite de Cultura CSC en los países del área andina*. Recuperado de http://www.infoartes.pe/wp-content/uploads/2017/06/2017-05-24_Mediciones_culturales.pdf.

Conforme se señala en la publicación Mediciones Culturales[2], se constata que en Ecuador desde fines de los años noventa se generalizó la comercialización de productos no autorizados, la coloquialmente denominada "piratería", lo que ocasionó pérdidas en empresas de producción y, en consecuencia la disminución del tamaño de la industria nacional con la evidente consecuencia de que varios exponentes de la industria cultural abandonaran el país. Por lo tanto, hasta inicios del siglo XXI, la cultura se ubicó al margen de las políticas nacionales lo que fue resultado de la indiferencia sobre su valoración y aporte a la economía nacional.

Luego, si bien se incluye al Sistema Nacional de Cultura dentro de la Constitución de la República y se expide la normativa correspondiente que permite un fortalecimiento del sector, aún se evidencia la necesidad de un cambio profundo.

De acuerdo al mismo documento anteriormente indicado, y ya que no se ha podido acceder a información más actualizada, el Ministerio de Cultura y Patrimonio ha logrado estimar que entre el 2007 y 2014 un promedio de 4,6% de la población total ocupada a nivel nacional se ha vinculado o ha desempeñado alguna ocupación relacionada con el sector cultural, lo que ha generado una producción acumulada de US$ 3.487,7 millones de dólares, siendo el audiovisual el segmento que más aportó, seguido por libros y publicaciones, edición musical y artes escénicas.

Sin embargo, como parte de las mediciones efectuadas para la CSC los indicadores no monetarios facilitan una mirada de las tendencias en los diferentes campos culturales, es así que se observa que en Ecuador en el segmento audiovisual el número de películas producidas al 2014 es de 32 que implica una variación negativa de -33,3% respecto al año 2009, observándose además un decrecimiento de 9 a 2 empresas distribuidoras entre los años 2008 al 2014, esto lleva además a un decrecimiento de la exhibición de películas extranjeras de -47,4% y -10,5% para nacionales entre el 2010 y 2014. Ecuador, además, es el que más importa títulos iberoamericanos, pero es el que menos produce ficciones nacionales.

En lo que respecta a libros se observa que Ecuador muestra un decrecimiento de producción de ejemplares entre los años 2009 y 2015 y de igual manera ocurre en la producción de libros reeditados entre los años 2011 y 2015. Cabe señalar que Colombia cuenta con la mayor cantidad de títulos registrados con ISBN para 2015, en relación a Bolivia y Ecuador, así, en Colombia la variación porcentual entre los años 2008 y 2015 ha sido del 41%; en Bolivia de 6,4% en 2015 respecto al 2011; en Ecuador de 34,5% para el período 2009 a 2015; y, en Perú de 23,4% entre 2007 y 2014.

[2] Ibídem.

En lo que se refiere a las artes escénicas los datos son escasos, sin embargo, entre los años 2008 y 2009 se observó un decrecimiento, en tanto que entre 2010 y 2011 se observó una recuperación con una tasa de crecimiento interanual de 6,4%. El valor agregado bruto alcanzó cerca del 53% y creció en un ritmo de 2% anual.

En el período 2007-2014, la producción de música representó solamente el 0,5% del producto y valor agregado bruto consolidado para los cuatro segmentos que se analizaron. Se observa un crecimiento bajo en el periodo 2008 y 2009 de 7% y entre 2009 y 2010 se verifica una recuperación con una tasa de crecimiento interanual de 13%.

Dentro del mismo análisis, se observa un cuadro estadístico relacionado con el número de espectadores para el segmento audiovisual, si bien no se encuentra plasmada información de todos los años comprendidos en el período 2007 a 2015, de los que existen, se constata que Ecuador presenta el número más bajo respecto a nuestros vecinos Colombia y Perú, países que nos rebasan por mucho más del doble así en el año 2014, Ecuador presenta un número de 12'831.716 de espectadores, frente a Colombia con 43´710.992 y Perú con 34´197.452; desgraciadamente no se presentan cuadros similares para el resto de segmentos.

Dentro del Estudio comparativo de cultura y desarrollo en Iberoamérica[3] se observan importantes cifras a tener en consideración, así, el 29% de los latinoamericanos ha ido a un concierto, el 67% NO ha ido al teatro en los últimos 12 meses, el 31% fue al cine en el último año y el 42% ha leído un libro en el último año. Adicionalmente y desde otra óptica, se observa que los latinoamericanos dedican un promedio de 3,7 horas a ver televisión el fin de semana, el 39% utiliza internet o correo electrónico y 3,9 horas a la semana las dedican a escuchar radio. Todo esto se contrasta con lo que sucede, por ejemplo, en España, país que si bien tiene un mayor desarrollo cultural aún está por debajo de otros países de la propia Europa o Asia, donde el 31 % de españoles ha asistido a un concierto, el 49% al cine en el último año, el 60% ha leído un libro en el mismo período y el 74% ha escuchado un programa cultural en radio.

De acuerdo al Anuario de Estadísticas Culturales 2019[4], las actividades culturales más frecuentes realizadas por la población española son escuchar música (87,2%), leer (65,8%) e ir al cine (57%), a las cuales les siguen actividades de menor intensidad como: visitar monumentos (49,3%), asistir a museos (40,5%), asistir a exposiciones (29,8%), asistir

---

[3] Organización de Estudios Iberoamericanos para la Educación, la ciencia y la Cultura (2016). *Estudio comparativo de cultura y desarrollo en Iberoámerica*. Recuperado de https://oibc.oei.es/otros_documentos/Estudio_CD_OEI.pdf.

[4] División de Estadísticas y Estudios, Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura y Deporte (2019). *Anuario de Estadísticas Culturales 2019.* Recuperado de https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:3bdcb17c-050c-4807-b4f4-61e3714cbc15/anuario-de-estadisticas-culturales-2019.pdf

de forma presencial o por internet a bibliotecas (26,8%), asistir en directo a espectáculos (46,8%), entre los cuales están los conciertos de música (30,1%) y teatro (24,5%).

Como se puede observar, existe una diferencia marcada en el porcentaje e interés de la población española y latinoamericana por asistir a diversos eventos culturales, pues, más de la mitad de la población latinoamericana escucha música grabada previamente o mira un video y mucho menos de la mitad de la población ha ido en el último año al cine, al teatro, a conciertos o ha leído un libro.

Estas cifras tal vez podrían justificarse en que el ser espectador nace de un proceso cultural paulatino que parte desde la educación conjugada con incentivos para promover el hábito de asistir o participar de las actividades culturales, lo que se une, además, a la diversidad de la población donde los grupos muestran interés por ciertas temáticas dependiendo de su cultura, edad, recursos económicos, e inclusive por otras motivaciones que pueden ir desde el aprendizaje a la distracción. Es así como se genera un público muchas veces escaso y poco perdurable en el tiempo. La gente no ha comprendido que el arte en todas sus expresiones implica un esfuerzo, una preparación e ingentes recursos económicos, pues al contrario, lo ven como algo sencillo, un área en el que cualquiera puede incursionar sin mayor preparación y recursos, lo que seguramente se confirma cuando a diario se observan diversas producciones donde personas que han llegado a obtener fama han logrado un espacio en los diferentes espacios artísticos, en tanto que, quienes se han preparado y han invertido en su educación, no lo han logrado.

Lo dicho ha conducido a que el público se mueva por eventos gratuitos donde el volumen de asistentes puede sobrepasar lo previsto, pero, si por el mismo evento se establece un costo entonces la poca asistencia se hace evidente. Esto sin contar con que las presentaciones nacionales tienen menor convocatoria que las extranjeras lo cual nuevamente tiene su origen en la falta de educación cultural que existe en el país.

De otra parte se debe precisar que, en este proyecto de ley reformatoria, se ha incluido una disposición transitoria que establece la transferencia de inmuebles que se encuentran a cargo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” a los núcleos provinciales, esto con el objeto de que los recursos puedan ser distribuidos de forma adecuada y los núcleos puedan cumplir de mejor manera sus funciones, pues, de acuerdo al artículo 166 de la Ley Orgánica de Cultura el presupuesto de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión se conforma, entre otros, con los fondos provenientes de la autogestión producto de la administración de los bienes, infraestructura y servicios que brinda la institución y, de acuerdo al artículo 167, los recursos que son asignados desde el ente de las finanzas públicas a los núcleos provinciales se distribuyen en función de algunas variables, entre ellas, la

infraestructura. Se sugiere que esta disposición sea debidamente debatida previo análisis técnico financiero y consulta previa a los entes afectados, con la finalidad de definir la pertinencia de su inclusión, con mayores elementos de juicio.

De lo expuesto, no cabe duda que Ecuador, al igual que otros países de la región, goza de una enorme riqueza cultural, que no está siendo aprovechada en su totalidad, pues si las industrias culturales son las de más rápido crecimiento en el mundo, nuestro país no puede quedarse atrás, es necesario considerar a las actividades artísticas como un factor de crecimiento económico, donde existe la mayor oportunidad de hacer efectivos los derechos humanos de las personas y que debe ser valorado y respetado por los ciudadanos.

Varios países de la región como Chile, Colombia, Argentina, Uruguay, y fuera del continente, España e Italia, por ejemplo, han emitido leyes específicas sobre artistas, teatro, artes y cultura en general que permiten un mayor desarrollo del sector, cuyos textos también han servido para elaborar algunas de las propuestas señaladas en este proyecto de ley. Tengamos la esperanza de que con las reformas que se proponen, sea posible fomentar la educación cultural y artística y, algún día, en Ecuador también podamos contar con legislación específica sobre cada una de las artes y manifestaciones artísticas, una vez que se haya formado al público y el aspecto cultural encuentre la valoración que merece.

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que los artículos 22 y 23 de la Constitución de la República establecen que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas y a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad;

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el artículo 26 que toda persona tiene derecho a la educación la cual tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

Que el artículo 27.1 del mismo instrumento internacional señala que toda persona tiene derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, además de gozar de la protección de sus intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora;

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" establece, en el artículo 13, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, derecho que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección;

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contempla, en el artículo 3, que los estados partes se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres el goce de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, entre los cuales se encuentran el derecho a trabajar y gozar de orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana;

Que el artículo 13 del mencionado Pacto establece que toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de que es imprescindible capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre;

Que la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, ratificada por el Ecuador el 8 de noviembre de 2006 y publicada en el Registro Oficial 130 de 19 de julio de 2007, establece, en el artículo 6, que los estados partes pueden promover varias medidas para proteger y promover la diversidad de expresiones culturales, tal es el caso de: medidas reglamentarias; aquellas que brinden oportunidades para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute; medidas destinadas a conceder asistencia financiera; las destinadas a respaldar y apoyar a los artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales, entre otras;

Que el artículo 7 del mencionado instrumento internacional contempla que los estados partes procurarán crear, en su territorio, un entorno que incite a las personas y grupos a crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, así como que se

reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales;

Que la misma Convención en su artículo 10 establece que las partes deben propiciar y promover el entendimiento de la importancia de la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante programas de educación y mayor sensibilización del público así como la necesidad de esforzarse por alentar la creatividad y fortalecer las capacidades de producción mediante el establecimiento de programas de educación, formación e intercambios en el ámbito de las industrias culturales;

Que el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo, ratificado por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 535 publicado en el Registro Oficial No. 113 de 5 de julio de 2000, en el cual se lo declara como ley de la República y compromete para su observancia el honor nacional, señala, en su artículo 8, que la autoridad competente puede conceder excepciones a la prohibición a ser admitido al empleo o trabajar prevista en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo, con el objeto de participar en representaciones artísticas, limitando el número de horas de empleo y bajo ciertas condiciones; y,

Que es necesario promover la educación artística y cultural en el Ecuador, en los centros de educación y en la sociedad, a fin de formar a individuos que participen activamente en estas actividades y sean críticos del fenómeno artístico, pues es un país que en ese ámbito se encuentra en desventaja respecto a varios países de la región y más aún con relación a los países de otros continentes, siendo preciso reconocer que la preparación, producción y ejecución de actividades artísticas requieren ingentes recursos y que por ende no puede ser un campo soslayado donde se pretenda la gratuidad, pues la subsistencia de muchas personas depende de este sector, a más de agregar valor a otros sectores que, en consecuencia, se movilizan y generan mayor producción, entendiendo así que este sector inyecta recursos en la economía y fortalece la identidad nacional.

En ejercicio de sus facultades contempladas en el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador y el número 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA

Artículo 1.- En el artículo 5 agregar la siguiente letra:

"**m) Derecho de asociación.** Los artistas, directores, productores, guionistas y en general quienes intervengan en las artes y cultura tienen la libertad y el derecho de conformar organizaciones o asociaciones sindicales o profesionales y de afiliarse a ellas. Además, estas organizaciones o asociaciones tendrán derecho a participar en la elaboración, implementación, ejecución y evaluación de las políticas públicas culturales y laborales de su sector."

Artículo 2.- En el artículo 10 agregar el siguiente párrafo:

"El Ministerio de Cultura y Patrimonio adoptará todas las medidas conducentes a incentivar, promover y crear estímulos para la contratación de los profesionales de la cultura y el arte, inscritos en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC)."

Artículo 3.- Al artículo 11 subtitularlo: "Ente rector del sistema."

Artículo 4.- Sustitúyase el texto de la letra c) del artículo 16 por el siguiente:

"c) Implementar programas y centros de educación y formación para el desarrollo de las artes musicales, vivas, escénicas y en general expresiones artísticas y culturales; para lo cual se fomentarán programas de becas y pasantías y se desarrollarán convenios con escuelas superiores o entidades de educación superior, nacionales o extranjeras".

Artículo 5.- Sustitúyase el texto de la letra b) del artículo 17 por el siguiente:

"b) Realizar propuestas y coordinar con los entes rectores de los sistemas nacionales de educación, de educación superior y de trabajo, la implementación de planes, programas y proyectos que apunten a fortalecer la educación, en todas sus formas y niveles, capacitación, formación y ocupación artística, cultural y patrimonial;"

Artículo 6.- Eliminar "y," de la letra g) del artículo 17, al final de la letra h) eliminar el punto y colocar "; y," e incorporar la siguiente letra:

"i) Coordinar con la autoridad nacional de educación y con el ente a cargo de la educación superior, la obligatoriedad de establecer visitas regulares, por parte de los estudiantes de los diferentes niveles de educación, a presentaciones de artes musicales, vivas y en general expresiones artísticas y culturales. Estas visitas se efectuarán al menos dos veces en el período de estudios correspondiente".

Artículo 7.- En el artículo 19 eliminar "y," de la letra c). La actual letra d) será renombrada a e) e incluir la siguiente letra:

“d) Activar y aplicar los convenios y demás instrumentos internacionales celebrados con otros países en materia de cooperación cultural y promover la celebración de nuevos, en coordinación con la entidad competente en materia de relaciones exteriores; y,”.

Artículo 8.- Agregar el siguiente artículo a continuación del artículo 22:

“**Artículo 22.1.- Fomento del empleo.** El ente rector en materia de trabajo, en coordinación con los entes encargados de educación, cultura y patrimonio y con los gobiernos autónomos descentralizados, deberá desarrollar políticas de fomento del empleo en artes, cultura y patrimonio.

Adicionalmente, emitirá las regulaciones correspondientes para garantizar que, en el ámbito de las artes vivas, audiovisuales y cinematográficas, sea en el sector público o privado se contrate, para representaciones, actuaciones y presentaciones de todo tipo, inclusive en el ámbito de la publicidad, a personas profesionales, con formación académica y/o experiencia, de al menos tres (3) años, salvo en el caso de menores de edad y personas con discapacidad, quienes por su condición no deben cumplir con estas exigencias.”

Artículo 9.- En el artículo 26 letra q) eliminar “y,”, renombrar la letra r) por x) y agregar las siguientes letras:

“r) Promover el respeto por el arte, cultura y patrimonio mediante cualquier acción que aumente su visibilidad, prestigio, promoción, valoración y construcción de identidad cultural y memoria del país;
s) Proponer y apoyar proyectos, programas y acciones que contribuyan al desarrollo de las diversas manifestaciones de las artes estimulando la creación, formación, investigación, promoción, producción y exhibición, así como, la formación de públicos y el acceso equitativo a las manifestaciones artísticas;
t) Controlar que las instituciones, gobiernos autónomos descentralizados, sociedades sin fines de lucro, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan a su cargo centros culturales, incluidos teatros o cualquier otra sala o auditorio destinado a la ejecución de actividades artísticas, las mantengan en buen estado o sean rehabilitadas, de ser el caso, para lo cual emitirá la normativa correspondiente. De encontrarse a su cargo, cumplir con dicho deber;
u) Estimular, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos adecuados para la ejecución de actividades culturales. Para lo cual se eliminarán las barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación y el acceso a personas con discapacidad, infantes y personas adultas mayores;
v) Promover y difundir el respeto y protección de los derechos fundamentales de los trabajadores de la cultura y artes en todas sus manifestaciones;

w) Promover, en coordinación con el ente rector en materia de turismo y cualquier otra entidad del sector público afín, el establecimiento de circuitos turísticos culturales y artísticos que incluyan como destinatarios a todos los sectores de la población, con especial énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad, población alojada en centros de asistencia y de salud; y,"

Artículo 10.- Agregar el siguiente párrafo al artículo 35:

"El ente rector, mediante convenios internacionales, en coordinación con el ente rector de las relaciones exteriores impulsará la ejecución de programas de cooperación técnica que permita la especialización de los recursos humanos encargados de los museos y la tecnificación de exhibiciones permanentes y temporales".

Artículo 11.- Añadir el siguiente párrafo al artículo 57:

"En caso de que los bienes del patrimonio cultural nacional puedan verse afectados con ocasión de una manifestación pública, el gobierno autónomo descentralizado correspondiente y el ente rector de cultura, en plena coordinación y de forma inmediata, tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para su protección, incluyendo la prohibición de acceso al lugar donde dichos bienes se encuentren, para lo cual serán ayudados de la fuerza pública"

Artículo 12.- En el artículo 103 eliminar "y," de la letra e) y agregar las siguientes letras:

"g) Impulsar y desarrollar programas de fomento de las artes y cultura en otras localidades geográficas, incluyendo cantones y parroquias, a nivel nacional;
h) Impulsar el desarrollo del arte y la cultura con diversidad de contenido, incluyendo aquel con contenido histórico o de creación nacional;
i) Potenciar la permanencia y estabilidad de los proyectos de creación y difusión de actividades artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales; y,
j) Colaborar en la realización de estudios e investigaciones sobre la creación e innovación de las artes y cultura."

Artículo 13.- En el artículo 104 sustituir la letra b) por la siguiente:

"b) Promocionar y apoyar el ejercicio de las profesiones, capacitación, formación y especialización."

Artículo 14.- En el artículo 104 eliminar "y," de la letra h), renombrar la letra i) por k) y añadir las siguientes letras:

“i) Procurar y promover la difusión de los espectáculos ecuatorianos en el exterior, fomentando el intercambio y formas de asociación cultural, a través de iniciativas de coproducción artística, colaboración e intercambio o por medio de organismos en el extranjero que promuevan la circulación de las obras;
j) Destinar recursos y establecer beneficios tributarios para apoyar, promocionar y difundir espectáculos artísticos y culturales; y,”.

Artículo 15.- En el artículo 105 agregar como último párrafo el siguiente:

“Todos los proyectos de urbanización o de renovación urbana, destinados a planes de vivienda de interés social, preservación del patrimonio cultural, proyectos de infraestructura para salud, educación, turismo, recreación, ornato y deporte y estaciones terminales e intermedias de sistemas de transporte masivo, deberán incluir infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y culturales considerando la necesidad y tendencia de la comunidad.”

Artículo 16.- En el artículo 111 eliminar el contenido de la letra d) e incluir lo siguiente:

“d) Los provenientes del cobro de entradas a concursos, certámenes, muestras y festivales organizados por el Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad o en la parte que correspondiere a su intervención.”

Artículo 17.-Sustituir el artículo 113 letra a) por el siguiente:

“a) El fomento, la promoción, difusión, exhibición y circulación, en el territorio nacional, de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes;”.

Artículo 18.- En la letra g) del artículo 113 eliminar “y,”, renombrar la letra h) por j) y añadir las siguientes letras:

“h) El apoyo al desarrollo de programas y acciones que contribuyan a la inserción de los espectáculos y producción artística y cultural en los circuitos internacionales.
i) La subvención de un porcentaje del costo de las entradas para espectadores menores de 24 años de edad en espectáculos de producción pública o que se realicen en convenio con producción privada y de acuerdo a la normativa que se establezca para el efecto”.

Artículo 19.- Al final del artículo 113 incluir los siguientes párrafos:

“No podrán ser beneficiarias de los recursos de este fondo las personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación, que hayan sido sancionadas judicial o administrativamente por incumplimiento de la normativa laboral vigente o penal por delitos contra la propiedad, contra

el derecho a la cultura, contra el derecho al trabajo y seguridad social, terrorismo y su financiación, o contra la eficiencia de la Administración Pública."

Artículo 20.- A continuación del artículo 113 añadir el siguiente artículo:

"**Artículo 113.1.- Sanciones.** Los beneficiarios de los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación que no cumplan con los términos y condiciones establecidos para cada caso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan, serán sujetos a una multa proporcional al valor monetario de los beneficios que se le hubieren concedido, cuyo porcentaje será determinado por las instituciones administradoras."

Artículo 21.- Sustituir el artículo 116 por el siguiente:

"Artículo 116.- Programa Nacional de Formación de Públicos. El Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad coordinará con las diferentes instancias públicas competentes, la creación de un Programa Nacional de Formación de Públicos permanente, que, al menos, incluirá: el análisis de los públicos actuales; su segmentación; el perfil de consumo; la demanda latente; el incremento de públicos activos; la creación de interés por las prácticas culturales; el conocimiento artístico, cultural, lenguaje estético y artístico; la conciencia crítica y autocrítica; la creación de instrumentos de financiamiento de la generación y sostenimiento de festivales, muestras, ciclos y otras actividades permanentes o eventuales y eventos de programación y acercamiento de la ciudadanía a la diversidad de expresiones culturales.

Además, se establecerán, de forma prioritaria, programas especiales dirigidos a niños, niñas, adolescentes y en general público joven".

Artículo 22.- Agréguese a continuación del artículo 118 el siguiente:

"**Artículo 118.1.- Incentivos de los gobiernos autónomos descentralizados**. Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer incentivos tributarios o de cualquier índole a través de la expedición de sus ordenanzas, a fin de promover la producción y presentación de las artes vivas, cinematográficas, audiovisuales, musicales y sonoras, en sus territorios y así hacerlos más competitivos."

Artículo 23.- A continuación del artículo 122 añadir el siguiente:

"**Artículo 122.1.- Otro tipo de incentivos.** El Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad en coordinación con el ente rector de cultura y patrimonio organizará concursos, certámenes, muestras y festivales; se otorgarán premios, distinciones, estímulos y reconocimientos especiales, la adjudicación de becas de estudio y

perfeccionamiento, el intercambio de experiencias, bolsas de trabajo, créditos especiales y cualquier otra forma que permita fomentar la participación activa de la ciudadanía.

Para lograr estos incentivos se coordinará con las entidades de educación o formación en artes e innovación, así como con otras instancias del sector público o privado, nacional o internacional."

Artículo 24.- Sustituir el artículo 126 por el siguiente:

"**Artículo 126.- Fomento de la lectura.** El ente rector del Sistema Nacional de Educación tendrá a su cargo el fomento de la lectura a través de concursos de libro leído, clubes de opinión, aulas de cultura, programas de lectura en centros asistenciales en participación intergeneracional y cualquier otro mecanismo que permita fomentar de forma efectiva la lectura en todos los niveles de enseñanza.

Además, se establecerán mecanismos de fomento de lectura para padres de familia y representantes de los estudiantes, así como al interior de las instituciones del sector público.

Los gobiernos seccionales autónomos descentralizados deberán fomentar en sus territorios mecanismos similares para el fomento de la lectura en sus habitantes."

Artículo 25.- Agréguese a continuación del artículo 126 el siguiente:

"**Artículo 126.1.- Fomento de las artes y cultura.** El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad en coordinación con el ente rector del sistema nacional de educación y el ente encargado de la educación superior, deberá fomentar la creación y desarrollo de artes vivas, plásticas, musicales, cinematográficas, audiovisuales y cualquier otra manifestación artística, en todos los niveles de educación.

Como parte del fomento de las artes y la cultura, el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad en coordinación con el ente rector del sistema nacional de educación organizará aulas de cultura, programas, festivales y presentaciones de artes y demás manifestaciones artísticas, en los que participen los centros educativos regulares.

Adicionalmente, en coordinación con el ente rector en materia laboral, el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad establecerá programas de visita regulares por parte de los servidores públicos a presentaciones de artes musicales, vivas y en general expresiones artísticas y culturales o se gestionará su acceso con descuentos. En el caso de efectuarse visitas serán por al menos dos veces en el año fiscal, fuera de la jornada obligatoria de trabajo".

Artículo 26.- En el artículo 170 letra a) eliminar "y," del número 2, añadirlo en el número 3 y agregar el siguiente número:

"4. Incumplir, de forma injustificada, con las disposiciones de conservación o rehabilitación de teatros, centros o cualquier otra sala o auditorio destinado a la ejecución de actividades artísticas".

Artículo 27.- En el artículo 170 a continuación del número 4 de la letra b) añadir el siguiente párrafo:

"En el caso de que se comprobarse responsabilidad por falta de transparencia, publicidad o falta de motivación en los actos que ejecute y emita la entidad administradora de recursos o fondos para fomento, de ayuda o financiamiento que establece esta ley, será sancionada con el máximo de la multa señalada para las faltas graves, sin perjuicio de cualquier acción civil o penal a la que hubiere lugar, así como las acciones que correspondan y procedan por impugnación de los actos emitidos".

Artículo 28.- Añadir las siguientes Disposiciones Generales:

"Sexta.- En todos los procesos que se realicen para la asignación de recursos, fondos, ayuda o financiamiento, establecidos en esta ley, los administradores de los mismos estarán obligados a publicitar y transparentar todo el proceso y sus decisiones, las cuales serán debidamente motivadas tanto para quienes resultaron ganadores cuanto para quienes no lo fueron.

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar el incumplimiento de esta norma ante el ente rector de cultura y patrimonio y de haberse determinado la responsabilidad de la entidad administradora deberá someterse a la sanción correspondiente.

Los administradores de los fondos referidos deberán remitir semestralmente un informe detallado al ente rector del Sistema Nacional de Cultura sobre el uso y destino de los recursos.

Séptima.- Se prohíbe la creación de unidades administrativas destinadas a atender temas culturales, en la Administración Pública Central.

El ente rector de cultura deberá coordinar cualquier acción en esta materia a nivel nacional, sin perjuicio de las competencias que les asisten a los gobiernos autónomos descentralizados conforme la normativa que los regula.

Octava.- Todos los establecimientos de educación formal del país, públicos y privados, en sus distintos niveles y hasta culminar el bachillerato, incluirán como parte de su malla curricular la educación artística, lo que incluirá la formación de públicos y el desarrollo de

investigaciones y proyectos orientados al conocimiento, rescate y fomento de las artes y cultura.

Los proyectos de educación artística realizados por personas pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas deberán tener en cuenta, además de lo señalado en el párrafo anterior, el respeto por sus características culturales, sociales, naturales y atendiendo a sus propias tradiciones. Aquellos proyectos desarrollados por personas pertenecientes a grupos con necesidades educativas especiales deberán considerar el ajuste a sus capacidades.

Novena.- Las instituciones financieras del sector público establecerán programas de crédito especiales a bajas tasas de interés que financien proyectos de desarrollo artístico o cultural."

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

Primera.- Sustituir el tercer párrafo del artículo 237 del Código Integral Penal por el siguiente:

"Cuando no sea posible la reconstrucción o restauración del bien objeto de la infracción, o cuando el daño sea consecuencia o provenga de manifestaciones o protestas, aun cuando estas se califiquen como pacíficas, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad."

Segunda.- En el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización eliminar "y," de la letra s; cambiar la letra "t)" por "u)" y aumentar la siguiente letra.

"t) Atender a las iniciativas relacionadas con la recuperación de espacios barriales públicos o privados que históricamente han sido sede de actividades artísticas y culturales u otros que sean propuestos para el mismo fin".

Tercera.- En el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización eliminar "y," de la letra m), la letra "n)" sustituirla por "o)" y agregar la siguiente letra:

"n) Atender a las iniciativas relacionadas con la recuperación de espacios barriales públicos o privados que históricamente han sido sede de actividades artísticas y culturales u otros que sean propuestos para el mismo fin".

Cuarta.- En el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización eliminar "y," de la letra s), la letra "t)" sustituirla por "u)" y agregar la siguiente letra:

"t) Atender a las iniciativas relacionadas con la recuperación de espacios barriales públicos o privados que históricamente han sido sede de

actividades artísticas y culturales u otros que sean propuestos para el mismo fin".

Quinta.- En el artículo 307 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sustituir la letra "h)" por "i)" y agregar la siguiente letra:

"h) Efectuar las acciones que sean necesarias para recuperar los espacios barriales públicos o privados que históricamente han constituido sedes para la ejecución de actividades artísticas y culturales, en tanto, permitan una convivencia pacífica y segura de sus moradores; y,"

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

"Primera.- En el plazo de treinta (30) días contados desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se suprimirán de la estructura orgánica de todas las instituciones de la Administración Pública Central todas las unidades administrativas de gestión, conservación o promoción del patrimonio cultural, por lo que, los presupuestos asignados para las mismas deberán pasar al ente rector de la cultura a nivel nacional.

En el mismo plazo la entidad involucrada junto con el ente rector del trabajo y de cultura analizarán el traspaso del personal a esta última entidad, únicamente en el número de servidores que fueren necesarios.

Los bienes, museos, archivos que estuvieren a cargo de la institución pública pasarán bajo inventario a custodia, responsabilidad y cuidado al ente rector de la cultura a nivel nacional."

Segunda.- Todos los inmuebles a cargo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", serán transferidos automáticamente de la matriz a los núcleos provinciales, conforme las diferentes jurisdicciones, en el plazo máximo de sesenta (60) días."

Disposición Final.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Zimbra: **gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec**

Fwd: Solicitud de apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA"

De : Gloria Astudillo Loor <lina.astudillo@asambleanacional.gob.ec> lun, 29 de jun de 2020 20:01

Asunto : Fwd: Solicitud de apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA"

Para : Maria Gabriela Larreategui Fabara <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>

Por medio del presente me permito dar a conocer mi apoyo y firma de respaldo a favor del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA" , propuesto por la señora Asambleísta Gabriela Larreategui Fabara,

Sin otro particular, suscribo.

Gloria Astudillo Loor
ASAMBLEÍSTA POR AZUAY

De: "Maria Gabriela Larreategui Fabara" <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>
Para: "Lina Astudillo Loor" <lina.astudillo@asambleanacional.gob.ec>
Enviados: Viernes, 26 de Junio 2020 17:18:08
Asunto: Solicitud de apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA"

Estimada Asambleísta Gloria Astudillo :

Con un atento saludo, tengo el honor de presentar ante usted la iniciativa legislativa denominada "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA", en este sentido, solicito a usted muy comedidamente su firma de apoyo, a fin de contar con los respaldos requeridos para presentar esta propuesta oficialmente ante la Asamblea Nacional.

Para dicho efecto adjunto a este correo se encuentra la hoja respectiva para que en el caso de que apoye este proyecto pueda llenar sus datos personales, plasmar su firma electrónica y hacerme llegar por este medio la misma en archivo PDF, o en su defecto manifestar a través de este medio su apoyo al proyecto.

De antemano agradezco su apoyo a este iniciativa legislativa.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Memorando Nro. AN-SSAR-2020-0050-M

Quito, D.M., 26 de junio de 2020

PARA: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: FIRMA DE APOYO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA

De conformidad al numeral 1 del Art. 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, al Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional; y, a la Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria, suscribo y apoyo, por este medio electrónico, el "**Proyecto de proyecto de ley orgánica reformatoria a la ley orgánica de cultura"**, iniciativa legislativa propuesta y presentada por la Asambleísta María Gabriela Larreategui Fabara.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Angel Ruperto Sinmaleza Sánchez
ASAMBLEÍSTA

Copia:
Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Prosecretario General Temporal

Sra. Maria Gabriela Larreategui Fabara
Asambleísta

APOYO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTU

De: César Fausto Solórzano Sarria

Para: Maria Gabriela Larreateg

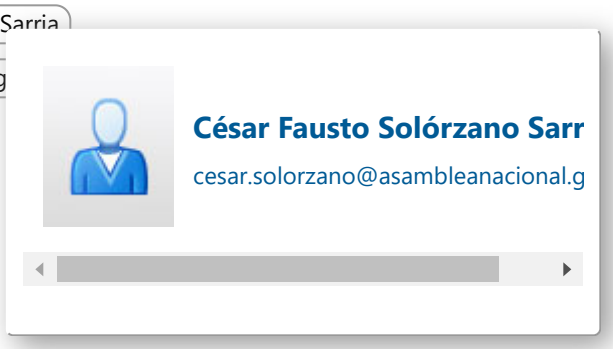

Asambleísta
Gabriela Larreategui
En su despacho

De mi consideración:

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 d
CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA portador de la cédula de ciudadanía 0802292912
Nacional, me permito manifestar mi apoyo al **Proyecto de Ley Orgánica Re**

Atentamente,

--
Ing. César Solórzano Sarria
PRIMER VICEPRESIDENTE

César
Solórzano
Primer Vicepresidente
de la Asamblea Nacional

Zimbra: **gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec**

Re: Solicitud de apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA"

De : Fernando Callejas Barona <fernando.callejas@asambleanacional.gob.ec> lun, 29 de jun de 2020 12:00

Asunto : Re: Solicitud de apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA"

Para : Maria Gabriela Larreategui Fabara <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>

Quito, 29 de junio de 2020

Estimada Asambleísta Gabriela Larreátegui

De mi consideración:

Yo, Fernando Callejas Barona, portador de la cédula de ciudadanía No. 1702601814, Asambleísta por la Provincia de Tungurahua, **apoyo y respaldo** el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA",** de iniciativa de la Asambleísta María Gabriela Larreátegui Fabara.

Atentamente,

Arq. Fernando Callejas Barona
Asambleísta por la Provincia
de Tungurahua

De: "Maria Gabriela Larreategui Fabara" <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>
Para: "Fernando Callejas Barona" <fernando.callejas@asambleanacional.gob.ec>
Enviados: Viernes, 26 de Junio 2020 17:05:46
Asunto: Solicitud de apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA"

Estimado Asambleísta Fernando Callejas :

Con un atento saludo, tengo el honor de presentar ante usted la iniciativa legislativa denominada "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA", en este sentido, solicito a usted muy comedidamente su firma de apoyo, a fin de contar con los respaldos requeridos para presentar esta propuesta oficialmente ante la Asamblea Nacional.

Para dicho efecto adjunto a este correo se encuentra la hoja respectiva para que en el caso de que apoye este proyecto pueda llenar sus datos personales, plasmar su firma electrónica y hacerme llegar por este medio la misma en archivo PDF, o en su defecto manifestar a través de este medio su apoyo al proyecto.

De antemano agradezco su apoyo a este iniciativa legislativa.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Gabriela Larreátegui F.
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Zimbra: **gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec**

Re: Solicitud de apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA"

De : Hector Patricio Muñoz Alarcon <hector.munoz@asambleanacional.gob.ec> lun, 29 de jun de 2020 08:38

Asunto : Re: Solicitud de apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA"

Para : Maria Gabriela Larreategui Fabara <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>

Asambleísta Gabriela Larreátegui,

A través del presente le manifiesto mi apoyo y respaldo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA" del cual usted es la proponente.

Atentamente,
Héctor Muñoz
Asambleísta por Pichincha

De: "Maria Gabriela Larreategui Fabara" <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>
Para: "Hector Patricio Muñoz Alarcon" <hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>
Enviados: Viernes, 26 de Junio 2020 16:46:42
Asunto: Solicitud de apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA"

Estimado Asambleísta Héctor Muñoz :

Con un atento saludo, tengo el honor de presentar ante usted la iniciativa legislativa denominada "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA", en este sentido, solicito a usted muy comedidamente su firma de apoyo, a fin de contar con los respaldos requeridos para presentar esta propuesta oficialmente ante la Asamblea Nacional.

Para dicho efecto adjunto a este correo se encuentra la hoja respectiva para que en el caso de que apoye este proyecto pueda llenar sus datos personales, plasmar su firma electrónica y hacerme llegar por este medio la misma en archivo PDF, o en su defecto manifestar a través de este medio su apoyo al proyecto.

De antemano agradezco su apoyo a este iniciativa legislativa.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Gabriela Larreátegui F.
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Zimbra: **gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec**

Re: Solicitud de apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA"

De : Jaime Enrique Jimmy Candell Soto <jimmy.candell@asambleanacional.gob.ec> lun, 29 de jun de 2020 15:31

Asunto : Re: Solicitud de apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA"

Para : Maria Gabriela Larreategui Fabara <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>

Estimada Asambleísta
María Gabriela Larreategui Fabara

Por medio del presente, en referencia al **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA"**, remito mi respaldo a dicha propuesta para que la misma siga el trámite pertinente a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las regulaciones emitidas por la Asamblea Nacional sobre la modalidad de teletrabajo en la Función Legislativa.

Saludos Cordiales,

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ing. Jimmy Candell Soto Ph.D.
PRESIDENTE COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Piedrahita Nro. 212 y Av. 6 de Diciembre.
Teléfono: (02) 399 1000 ext 1057
Celular: (+593) 0987939145
Quito - Ecuador
@jimmycandells @JimmyCandell

De: "Maria Gabriela Larreategui Fabara" <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>
Para: "Jaime Enrique Jimmy Candell Soto" <jimmy.candell@asambleanacional.gob.ec>
Enviados: Viernes, 26 de Junio 2020 17:47:08
Asunto: Solicitud de apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA"

Estimado Asambleísta Jimmy Candell:

Con un atento saludo, tengo el honor de presentar ante usted la iniciativa legislativa denominada "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA", en este sentido, solicito a usted muy comedidamente su firma de apoyo, a fin de contar con los respaldos requeridos para presentar esta propuesta oficialmente ante la Asamblea Nacional.

Para dicho efecto adjunto a este correo se encuentra la hoja respectiva para que en el caso de que apoye este proyecto pueda

llenar sus datos personales, plasmar su firma electrónica y hacerme llegar por este medio la misma en archivo PDF, o en su defecto manifestar a través de este medio su apoyo al proyecto.

De antemano agradezco su apoyo a este iniciativa legislativa.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Gabriela Larreátegui F.
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Zimbra: **gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec**

Re: Solicitud de apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA"

De : Patricio Donoso <patricio.donoso@asambleanacional.gob.ec> dom, 28 de jun de 2020 11:31

Asunto : Re: Solicitud de apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA"

Para : Maria Gabriela Larreategui Fabara <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>

Asambleísta Gabriela Larreátegui:

En mi opinión este proyecto merece el apoyo correspondiente, a fin de que sea tratado con la oportunidad que merece. Por tanto apoyo esta iniciativa que espero sea enriquecida con el aporte de todos los colegas asambleístas.

Atentamente,

Arq. Patricio Donoso
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Enviado desde mi iPad

El 26/6/2020, a las 16:53, Maria Gabriela Larreategui Fabara <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec> escribió:

> Estimado Asambleísta Patricio Donoso :
>
> Con un atento saludo, tengo el honor de presentar ante usted la iniciativa legislativa denominada "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA", en este sentido, solicito a usted muy comedidamente su firma de apoyo, a fin de contar con los respaldos requeridos para presentar esta propuesta oficialmente ante la Asamblea Nacional.
>
> Para dicho efecto adjunto a este correo se encuentra la hoja respectiva para que en el caso de que apoye este proyecto pueda llenar sus datos personales, plasmar su firma electrónica y hacerme llegar por este medio la misma en archivo PDF, o en su defecto manifestar a través de este medio su apoyo al proyecto.
>
> De antemano agradezco su apoyo a este iniciativa legislativa.
>
> Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Gabriela Larreátegui F.
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA

<LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA.pdf>

<Hoja recolección de firmas.docx>

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa referente a la iniciativa para presentar proyectos de ley.

Las y los Asambleístas que suscriben, manifestamos nuestro apoyo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA" de iniciativa de la Asambleísta María Gabriela Larreátegui Fabara.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
Rosa Verdezoto Reinoso	0704692755	

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa referente a la iniciativa para presentar proyectos de ley.

Las y los Asambleístas que suscriben, manifestamos nuestro apoyo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA" de iniciativa de la Asambleísta María Gabriela Larreátegui Fabara.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
María Mercedes Cuesta Concari	0914844600	Firmado electrónicamente por: MARIA MERCEDES CUESTA CONCARI

Gabriela Larreátegui F.
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA

--

Gloria Astudillo Loor
ASAMBLEÍSTA POR AZUAY
Piedrahita Nro. 212 y Av. 6 de Diciembre.
Teléfono: (02) 399 1000 ext. 1513 / ext 1514
Quito - Ecuador

--

Gloria Astudillo Loor
ASAMBLEÍSTA POR AZUAY
Piedrahita Nro. 212 y Av. 6 de Diciembre.
Teléfono: (02) 399 1000 ext. 1513 / ext 1514
Quito - Ecuador

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa referente a la iniciativa para presentar proyectos de ley.

Las y los Asambleístas que suscriben, manifestamos nuestro apoyo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA" de iniciativa de la Asambleísta María Gabriela Larreátegui Fabara.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
Rosa Verdezoto Reinoso	0704692755	Firmado electrónicamente por: ROSA ISABEL VERDEZOTO REINOSO